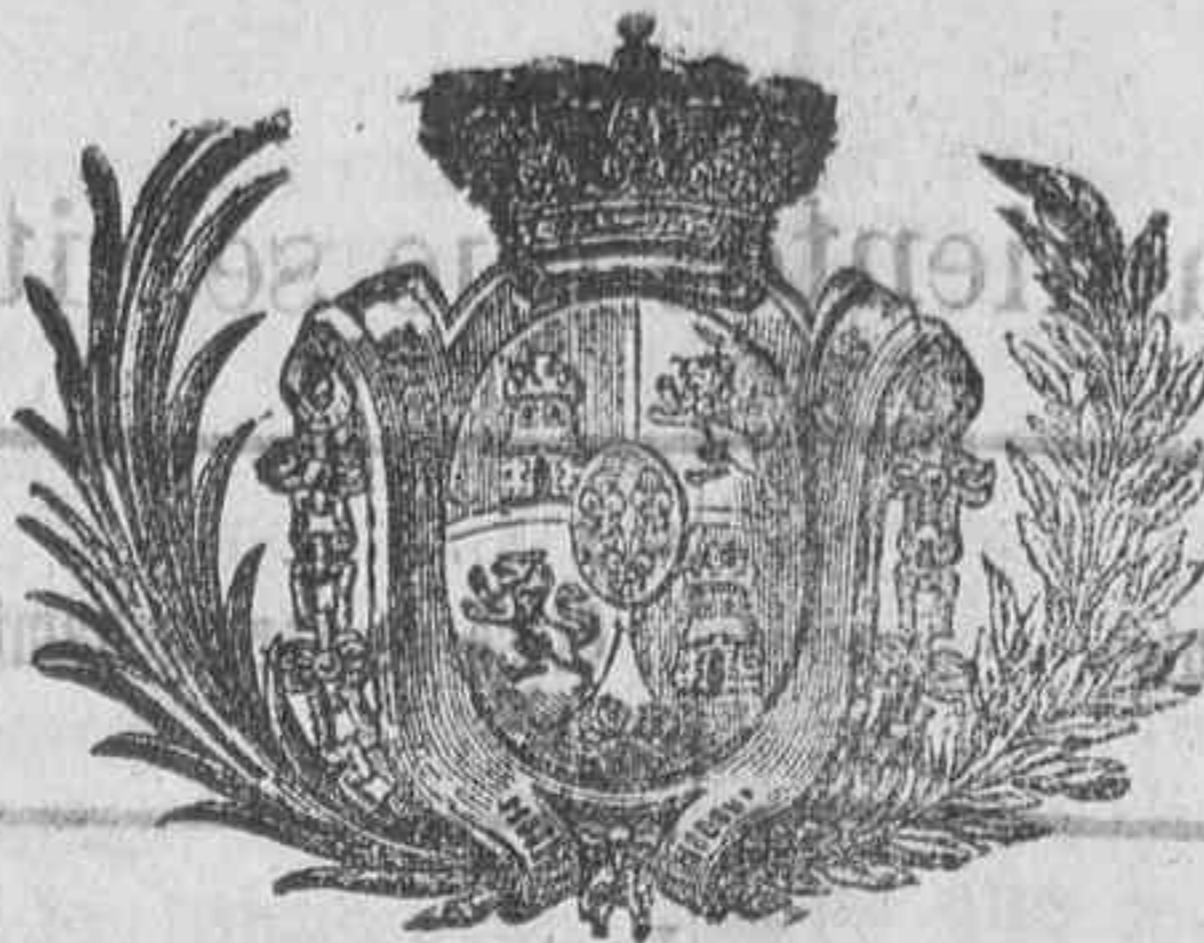


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 43.

Sábado 12 de Septiembre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación aparezcan los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 10 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Montes.

Habiéndose celebrado la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa Cotos y Entrecotos de Garganta la Olla, consignándose en el pliego de condiciones económicas algunas que alteran las facultativas y que se refieren al número y clase de ganados que han de aprovechar los pastos, resultan nulos dichos actos y por lo tanto se anuncian las subastas para el día 21 del actual á las doce de su mañana, con sujeción al mismo pliego de condiciones facultativas y tipo de tasación que en el figura, no pudiendo tenerse en cuenta las económicas formuladas por el Ayuntamiento, por no estar reconocido

el referido disfrute por la Administración.

Cáceres 11 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

Siendo nulas las subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Valles de Cañamero y pastos sobrantes de la Dehesa boyal de Santa Ana, para el día 21 del actual á las doce de su mañana, se repetirán las primeras subastas bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que en el figura, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres 11 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos de la Dehesa Baldío Salor de los propios de Alcántara, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes y á las exclusivamente económicas que acuerde el Ayuntamiento y se refieran únicamente al modo y forma de verificarse los pagos y fianza que deben prestar los rematantes.

Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 30 del corriente

bajo el mismo tipo y demás condiciones que las anteriores.

Cáceres 4 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

Habiéndose celebrado la primera y segunda subasta de los pastos de las Dehesas, Boyal y Coto del pueblo de Jarandilla, Sierra de Losar de la Vera, y Zorro de Zorita, en referidos pueblos, sin las formalidades que determina el Real decreto de 24 de Mayo de 1854, Real orden de 10 de Julio de 1863 y condición segunda del pliego para la subasta, resultan nulos dichos actos y por lo tanto se anuncian las subastas de mencionados aprovechamientos para el día 21 del actual á las doce de su mañana, con sujeción al mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que en ellos figuran, y si no hubiese postores se procederá á celebrar las segundas, el día 30 del presente mes, bajo las mismas bases.

Cáceres 10 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 21 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea de pastos del monte Cruces de la Sierra, Forquito y

Pinajarro perteneciente á Hervás, bajo el tipo de tasación de siete mil quinientas pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes y á las exclusivamente económicas acordadas por el Ayuntamiento y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianza que deben prestar los rematantes, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el Distrito forestal.

Cáceres 10 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 20 de Septiembre actual á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de los aprovechamientos que se expresan bajo los tipos de tasación que á cada uno se le señala y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes y á las exclusivamente económicas que acuerden los Ayuntamientos y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes, los cuales estarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 10 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Pueblos y aprovechamientos que se citan.

Nombre de los pueblos.	Nombre de los montes.	Clase de aprovechamientos.	TASACIÓN. Pesetas.
Aldeanueva de la Vera.....	Marradas del Coto.....	Pastos.....	2200
Alía.....	Dehesa boyal.....	Idem sobrantes.....	400
Berzocana.....	Valjondo.....	Pastos.....	2700
El mismo.....	Idem.....	Montanera.....	600
Cória.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	4000
Calzadilla.....	Rebollar.....	Pastos.....	3950
Casas del Puerto.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	1700
Cabezuela.....	Coto y Entrecotos.....	Pastos.....	3500
El mismo.....	Idem.....	Montanera.....	320
Gata.....	Baldío Cabril.....	Pastos.....	150
El mismo.....	Ejido Helechoso.....	Idem.....	100
Guijo de Cória.....	Vieja.....	Idem.....	1750
Jaraicejo.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	4500
Jerte.....	Baldío de la Umbría.....	Idem.....	1000
Malpartida de Plasencia.....	Robledo.....	Montanera.....	160
Madrigal.....	Umbría del Helechoso.....	Pastos.....	500
Piornal.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	220
Robledillo de la Vera.....	Idem.....	Pastos.....	1600
Serradilla.....	Idem.....	Idem.....	4000
Torreçilla de los Angeles.....	Dehesa de Arriba.....	Idem.....	160
Torviscoso.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	80
Talaveruela.....	Hondo del Barranco.....	Pastos.....	200
Talayuela.....	Dehesa boyal.....	Montanera.....	300
El mismo.....	Idem.....	Pastos.....	3500
Villas-buenas.....	Dehesa Piedra.....	Pastos sobrantes.....	1750
El mismo.....	Peralejos.....	Pastos.....	600
El mismo.....	Llanos de Doña Pascua.....	Idem.....	180
Villanueva de la Sierra.....	Carrascal.....	Idem.....	1200
Hernán-Pérez.....	Majadas y Bardal.....	Idem.....	400
Torremenga.....	Robledo.....	Idem.....	3000

En la subasta de pastos de la dehesa Rebollar de Calzadilla, quedan modificadas la condición primera sustituyendo con 350 vacas, 300 cabras y 30 caballerías el número de ganado para el aprovechamiento; y en la Dehesa Vieja de Guijo de Cória, se sustituyen las 700 lanas por 100 vacas.

JEFATURA DE MINAS.

D. Cesáreo Vega García, vecino de Aldea Moret (Cáceres), en nombre y representación de D. Emilio Jacob y Hauteocur que lo es de la misma, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Tercera Romana" correspondiéndola el número 4.739 del libro talonario y sita en la dehesa Trashijadas ó Golondrinas y Los Palacios, en término de esta capital, propiedad de D. Adolfo López Montenegro y del Excmo. señor Duque de Fernán-Núñez respectivamente, y lindando al Norte, con dehesa Golondrinas; al Sur, con dehesa Palacios; al Este, con ambas dehesas, y al Oeste, con las mismas, haciendo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida, verificando la siguiente designación, la primera estaca de la mina "Segunda Romana" (número 4.703) que pertenece al registrador; de ésta en dirección Sur, se medirán 200 metros sobre la línea Este de la "Segunda Romana" y se colocará la primera estaca; desde ésta al E. 200 metros, se colocará la segunda estaca; de ésta al N. 200 metros, la tercera es-

taca, y de ésta midiendo 200 metros al O., se encontrará el punto de partida quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador con fecha de hoy éste registro, se publica por medio de este periódico oficial para los efectos del art. 24 de la ley vigente de minas.

Cáceres 11 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que con fecha de hoy ha providenciado el señor Gobernador la admisión de la renuncia presentada por el representante del dueño, á la continuación del expediente de registro minero titulado "Siempre Pura", (número 4.720) de mineral de hierro en término de Riobos, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de dicho registro.

Cáceres 11 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid número 252, correspondiente al día 8 de Septiembre corriente, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Berja, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Almería remitió al Fiscal de la Audiencia de dicha capital una certificación expresiva de la parte sustancial de un expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de Berja, por si estimaran procedente que se instruyeran diligencias judiciales en averiguación de los graves hechos que se consignaban:

Que de dicha certificación aparece: que el Ayuntamiento de Berja, sin facultades para ello, puesto que no se había sujetado á los preceptos del reglamento de Consumos para obtener la aprobación necesaria de la Administración de Hacienda, formó un reparto para hacer efectivas las cuotas que cre-

yó convenientes de los habitantes del extrarradio y proceder á realizarlas, y que la misma Corporación municipal, por un abandono punible, que se demostraba en el hecho de no haber adoptado acuerdo ni medida alguna desde 14 de Octubre para satisfacer el cupo correspondiente al Tesoro, había dejado de ingresar en la misma 13.143'58 pesetas:

Que dirigida la comunicación del Delegado de Hacienda por el Fiscal de la Audiencia al Juez de Berja, éste dictó auto acordando la formación del sumario correspondiente, y declarar procesados á los que habían sido Concejales del Ayuntamiento de Berja en 1894-95, y suspendiéndoles en sus cargos, proceder á recibirles la correspondiente inquisitiva:

Que el Gobernador de la provincia, á instancias del ex-Concejal D. Gabriel González Cerezo, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho de haber confeccionado el Ayuntamiento de Berja el repartimiento entre los vecinos del extrarradio sin sujetarse á los preceptos establecidos por el reglamento de Consumos, y haber procedido á su exacción sin la autorización y censura de las Autoridades administrativas, constituye una infracción manifiesta de la ley, cuyo conocimiento corresponde á la Administración; y en que aun en el caso hipotético de que el conocimiento de este asunto correspondiese á la jurisdicción ordinaria, sería preciso depurar antes quiénes fueron los Concejales que tomaron parte en la omisión punible de prescindir de la aprobación del repartimiento para exigir á ellos sólo la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores; y en que de la resolución de esa cuestión depende el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 170, 180 y 181 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley al conocimiento de la jurisdicción administrativa, toda vez que el cobro de arbitrios no aprobados legalmente puede constituir algunos de los delitos comprendidos en el Código penal, y el haber dejado de ingresar el cupo por consumos, correspondiente al Tesoro, reviste también carácter de delito penado en el referido Cód-

go; que si bien la Autoridad administrativa puede suscitar competencias en los juicios criminales, en el caso de autos no puede invocarse eso, por cuanto la propia Administración, representada por la Delegación de Hacienda, llamada por la ley á depurar los hechos denunciados, lo ha verificado ya instruyendo el oportuno expediente, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, con lo cual se había reconocido la competencia de éstos para seguir entendiendo de hechos que, á juicio de la Administración, no constituirían materia gubernativa ni administrativa sino penal; y que el que los referidos Concejales sean responsables de los hechos denunciados, no puede ser objeto de una cuestión previa, puesto que constituye una diligencia de investigación de los delitos que se persiguen, que corresponde practicar al Juzgado; citaba éste el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los artículos 224, 225 y 414, capítulo 10, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 224 del Código penal, según el cual, la Autoridad que mandare pagar un impuesto provincial ó municipal no aprobada legalmente por la respectiva Diputación provincial ó Ayuntamiento, será castigado con la pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas:

Visto el art. 225, que dispone que los que exigieren á los contribuyentes para el Estado, la provincia ó el Municipio el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación provincial ó el Ayuntamiento, incurrirán en la pena de suspensión en sus grados medio y máximo á inhabilitación abso-

luta temporal en su grado medio y multa de 250 á 2.500 pesetas. Si la exacción se hubiere hecho efectiva, la multa será del tanto al triplo de la cantidad cobrada. Si la exacción se hubiere hecho empleando el apremio ú otro medio coercitivo, la pena será de inhabilitación absoluta temporal y la multa sobredicha:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado á la Hacienda consiste en haberse exigido el pago de un impuesto no autorizado, hecho que puede constituir un delito de los definidos en el Código penal:

2.º Que la denuncia ha sido consecuencia de un expediente instruido por la Administración, y en el que esta misma ha considerado que existe la comisión de un delito por parte del Ayuntamiento de Berja, hallándose, por tanto, resuelta la cuestión previa administrativa que pudiera existir en el presente caso:

3.º Que á la Administración no corresponde determinar quiénes son los Concejales responsables de los actos de que se trata, pues eso equivaldría á apreciar su criminalidad ó su irresponsabilidad, lo cual es propio de los Tribunales en el correspondiente juicio.

4.º Que el hecho de que se trata puede constituir un delito, cuyo castigo corresponde á la administración de justicia, y de ninguna manera á la Administración activa:

5.º Que no existiendo cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, y no estando encomendada á la misma el castigo del hecho, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de Justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid número 247, correspondiente al día 3 del actual, se inserta lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el expediente promovido por Luis Moreno Plaza, pa-

dre del mozo Agapito Moreno de la Riva, del alistamiento de Guadalajara para el reemplazo de 1894, contra el fallo en que la Comisión provincial, en 16 de Agosto último, desestimó la instancia deducida ante la misma en 4 de dicho mes en solicitud de que á su referido hijo, declarado soldado en revisión verificada en este año, volviera á otorgársele la excepción del servicio militar activo que disfrutó en el anterior como hijo de padre que tenía otro sirviendo por su suerte en el Ejército.

El móvil que impulsó al interesado á no reproducir en el expresado acto de revisión la excepción que le asistía al tiempo de practicarse ésta en el año actual, fué la convicción que abrigaba de que su hermano Cástor, que se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, estaría al lado de su padre antes que él llegara á ser sorteado, como indudablemente hubiera sucedido si las circunstancias sobrevenidas no obligaran al Gobierno á suspender los pases á reserva de los individuos del reemplazo á que dicho Cástor corresponde:

Y visto el núm. 10 del artículo 69 y el artículo 71 de la ley de 11 de Julio de 1885, así como la Real orden circular de 31 de Julio último, y las de 22 de Febrero anterior relativas á Pedro Fernández Díaz y Patricio Jiménez Peña, mozos que se hallan en caso igual al del interesado, dictadas ambas disposiciones de conformidad con lo que informa en 14 de Diciembre último la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que á Agapito Moreno se le puede creer comprendido en el citado art. 71, pues el hecho que le impidió alegar su excepción en tiempo oportuno consiste en no haber llegado á su conocimiento en tiempo oportuno acontecimiento tan importante y necesario para que fuese otorgada como es el haberse suspendido por el Gobierno de S. M., y con motivo de la guerra de Cuba, el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1892, entre los que se halla el hermano del recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Julio último antes mencionada, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial por el que se declaró soldado sorteable á Agapito Moreno de la Riva, y concederle la excepción del número 10, art. 69 de la ley de

Reemplazos vigente, que disfrutará interin su repetido hermano continúe en servicio activo si antes no cesara dicha excepción por cualquier otra causa legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de....

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Anuncio.

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 523 de la ley orgánica del poder judicial, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, una Secretaría de Sala de esta Audiencia territorial, vacante por traslado de D. José Pacheco, que la desempeñaba, el Ilmo. Sr. Presidente accidental de la misma ha ordenado que se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales de las dos provincias, á fin de que, los aspirantes á dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Secretaría, en el término de treinta días á contar desde el 2 del corriente, advirtiendo que los ejercicios de oposición empezarán el día 3 de Noviembre venidero ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia.

Cáceres 9 de Septiembre de 1896.—Roque Pizarro y Coello.

ADUANA NACIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

EDICTO.
D. Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 26 de Septiembre á las diez de la mañana en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del Expediente de abandono núm. 11196, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACIÓN.
Posetas Cts.
Lote único.

42 latas de frutas en almibar. 10 50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 10 de Septiembre de 1896. El Administrador, Francisco Múgica.

JUZGADOS.

MUNICIPAL DE

ALDEA DEL OBISPO.

D. Sebastián Gomez Martín, Juez municipal suplente de este Juzgado, en funciones por suspensión judicial del propietario.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente municipal de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Sus dotaciones consistirán en los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación conforme al Reglamento, ú otro documento que acrediten sus aptitudes para los nombramientos y el desempeño de dichos cargos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Aldea del Obispo 8 de Septiembre de 1896.—El Juez suplente, Sebastián Gómez.—El Secretario interino, Lucas Redondo.

Alcaldías Constitucionales.

ADUANA NACIONAL
CECLAVIN.

Subasta de Consumos.

Anuladas por la Administración de Hacienda de esta provincia las subastas á venta libre y exclusiva de la especie de vinos de todas clases se anuncia una tercera con arreglo á lo que determina el artículo 59 del Reglamento vigente que tendrá lugar al siguiente día de transcurridos los diez de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, estas subastas tendrán efectos en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, se admitirán posturas á la llana que cubran el presupuesto total de 5.640'48 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, y aumento de 3 por 100 de cobranza y conducción, las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse las cuales se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 2 por 100 como garantía á los efectos del remate quedando obligado el adjudicatario á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en el 25 por 100 de la cuantía de éste.

Terminada la subasta á venta libre en la primera hora señalada, tendrá

lugar en la segunda hora que se anuncia la subasta con exclusiva en las ventas con las mismas condiciones que la anterior y siendo los precios máximos y demás condiciones propias de estas subastas las que debidamente se hallan acordadas por el Ayuntamiento y constan en el pliego de condiciones.

Ceclavín 8 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Delgado.

TORRE DE DON MIGUEL.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado el repartimiento de consumos cereales y la sal de esta villa para el actual año de 1896 á 97, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la fecha del presente, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Torre de Don Miguel 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Simón.

CASAS DE MILLÁN.

Edicto.

El día 5 del actual y de la propiedad del vecino de este pueblo, Celestino Cordero Sánchez, y de su casa morada, se ha extraviado una mula, roja, cerrada, con lunares blancos en la cruz del aparejo y algo parrada, aparejada con albarda, y alzada regular.

Lo que se hace público por el presente, esperando de las autoridades en cuya jurisdicción pueda encontrarse ó aparezca citado semoviente se sirva comunicarlo á esta Alcaldía.

Casas de Millán 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Agustín Fabián.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 1.º al 7 de Abril.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, invertidos durante dicha semana, en la recomposición de varias calles, en su empedrado.

JORNALES. Ptas. Cts.

Al Maestro Antonio Macayo Barrantes, por 6 jornales, á 2'50 pesetas uno.....	15
Al oficial Urbano Macayo Camberos, por id. id., á idem id.	15
Al id. Felipe Franc Villa, por id. id., á id. id.	15
Al id. Dionisio Doncel Verdejo, por id. id., á id. idem.	15
Al peón Hilario Bermejo Hierro, por id. id., á 1'25 idem.	7 50
Al id. Simón Sanguino Bejarano, por id. id., á una idem.	6

A Sebastián Camberos, Camacho, con bolquete, por 2 idem, á 5 id.

Total pesetas. 83 50

Importa esta relación las figuradas 83 pesetas 50 céntimos.

Arroyo del Puerco 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ruperto Hernández.—El Maestro de obras, Antonio Macayo.

MADROÑERA.

LISTA de los jornales invertidos en la recomposición del camino denominado Cuesta de la Sierra, desde el día 22 al 27 del actual, ambos inclusivos, que presenta al Ayuntamiento el Encargado de la obra Francisco García Díaz.

JORNALES. Pesetas Cts.

Alonso García Barquilla, por 4 jornales, á una peseta doce y medio céntimos uno.	4 50
José García Labrador, por 6 idem, á id. id.	6 75
Manuel Pérez Mellado, por idem id., á id. id.	6 75
Pedro Pérez García, por id. idem, á id. id.	6 75
Manuel Barrado García, por 3 id., á id. id.	3 37
Gregorio Díaz Durán, por 6 idem, á id. id.	6 75
Santiago Durán Gozalo, por idem id., á id. id.	6 75
Juan Antonio Avila Gil, por idem id., á id.	6 75
José Avila Gil, por 5 id., á idem id.	5 62
Isidro Pablos, por 2 id., á idem id.	2 25
Manuel García Labrador, por id. id., á id. id.	2 25

Suma total 58 50

Importan los anteriores jornales las figuradas 58 pesetas 50 céntimos.

Y para su aprobación si lo mereciere firmando la presente un testigo á mi ruego en Madroñera á 27 de Abril de 1895.—A ruego de Francisco García Díaz, Francisco Montero.

Aprobada por el Ayuntamiento la anterior cuenta en sesión ordinaria del día de hoy.

Madroñera 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Mejías.—El Secretario, Pedro Cortijo.

MADROÑERA.

Lista de los jornales invertidos en la recomposición del camino denominado de la Lagunilla, desde el día 15 al 20 del actual ambos inclusive, que presenta el encargado de la obra Francisco García Díaz.

JORNALES. Pesetas. Cts.

Alonso García Barquilla, por cinco y tres cuarto jornales, á 1 peseta 12	
--	--

Gregorio Díaz Durán, por cinco y cuarto id. á idem céntimos uno.	6 47
idem.	5 90
Rafael Miguel Cano, por cinco y tres cuartos idem á id. id.	6 47
Santiago Durán Gonzalo, por id. id., á id. id.	6 47
Manuel Barrado García, por id. id., á id. id.	6 47
Fernando Miguel Cano, por id. id., á id. id.	6 47
Total.	38 25

Manuel García Valiente, por compostura de herramientas. 1 75

Total. 1 75

RESUMEN.

Importan los jornales.	38 25
Idem los materiales.	1 75
Total general.	40

Importa la precedente lista las figuradas 40 pesetas.

Y para su aprobación si la mereciere ponga la presente que firma un testigo á mi ruego en Madroñera á 21 de Abril de 1895.—A ruego de Francisco García Díaz, Agustín Gaminio.

Aprobada la cuenta que antecede por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 23 del corriente.

Madroñera 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Mejías.—El Secretario.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico, Portal Llano, 39, se hacen con el mayor esmero y economía libros de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, Impresos para las oficinas de Ayuntamientos y Juzgados municipales, circulares, tarjetas, membretes y esquelas mortuorias.

También ofrecemos al público un excelente y variado surtido en objetos de escritorio y dibujo y menaje completo para escuelas.

Unica Sucursal en la provincia de la casa editorial de Don Saturnino Calleja.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Llano, 39.